

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Ramón García Miranda y otros contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válido el acto de proclamación de candidatos y de Concejales verificado por la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Resultando que después de cumplidas las formalidades prevenidas á la designación de Adjuntos y sus suplentes, se constituyó la Junta municipal del Censo el día 5 de Noviembre último al objeto de la proclamación de candidatos, presentándose por los distritos 1.º y 2.º igual número de vacantes que candidatos, proclamándose éstos con arreglo al artículo 29 de la Ley Electoral, sin que se hiciera protesta ni reclamación alguna:

Resultando que D. Ramón García y otros presentan ante esa Comisión provincial escrito suplicando se deje sin efecto el acto mencionado por no haberse admitido á los reclamantes como Exconcejales, figurando como tales en la relación que tenía á la vista el Secretario de la Junta, según declaran varios electores:

Resultando que los Concejales proclamados manifiestan no ser ciertos los hechos denunciados, quienes no presenciaron siquiera el acto que se discute, en el que se cumplieron escrupulosamente las formalidades legales, cuyas manifestaciones corrobora el Alcalde:

Resultando que esa Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de D. Ramón García y otros y declarar válido el acto de proclamación de candidatos y de

Concejales verificado por la Junta municipal del Censo electoral de Llanera:

Resultando que D. Ramón García y otros presentan recurso de alzada ante este Ministerio solicitando se revoque el acuerdo de esa Comisión provincial, por entender sea de justicia y fundándose en el escrito que ante dicha Comisión presentaron:

Considerando que examinado el expediente electoral no puede por menos que llamar poderosamente la atención la falta en el mismo del acta original de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo, documento que en forma alguna podía dejar de aparecer en el lugar correspondiente del expediente, y por el contrario en el folio cinco del expediente consta solo una simple certificación de los Concejales proclamados, pero cuidando bien de no confirmar si se habían presentado otras proposiciones y éstas habían sido rechazadas como mantienen y sostienen los reclamantes:

Considerando que por distintas Reales órdenes comunicadas de este Ministerio y especialmente por las de 14 de Abril y 1.º de Agosto y telegramas posteriores se ha reclamado de V. S. el acta original de la Junta municipal para proclamar, sin que haya sido posible lograr su remisión, lo cual constituye indicio bien elocuente de que la resistencia á remitir documento tan importante, y sin el cual no pudo resolver esa Comisión provincial, tiene que admitirse como manifestación favorable á los recurrentes y prueba eficaz en este caso, pues no se concibe que reclamado con tan repetida insistencia el documento en cuestión deje de remitirse, tanto más cuando en interés de la Junta municipal y de esa Comisión provincial misma estaba demostrado que sus actos se habían ajustado á la más estricta legalidad:

Considerando que la falta del acta original constituye un vicio manifiesto en el expediente electoral, puesto que no era posible desglosarla del mismo y por tanto viene á justificar las alegaciones de los recurrentes, y tratándose de la aplicación del artículo 29 de la Ley electoral, dada la jurisprudencia sentada por este Ministerio, no es posible dejar de reconocer que las infracciones cometidas en la formación del expediente, demuestran que las operaciones de la Junta Municipal no se han llevado á

cabo en la forma prevenida al efecto para evitar la elección:

Considerando que la intervención del Alcalde en el dictamen que aparece en el expediente es completamente antilegal é inadmisibile, puesto que la Ley electoral vigente excluye de toda gestión á las autoridades municipales y de ninguna forma ha podido intervenir el Alcalde en este expediente:

Considerando que tampoco puede admitirse el hecho que alegan los electos de que la reclamación no fué presentada directamente ante el Ayuntamiento porque por este Ministerio se ha reconocido que desde el momento en que esa Comisión provincial admitió y falló acerca de la misma se reconoció la legalidad:

Considerando que armonizando los preceptos de la Ley electoral vigente, precisa reconocer que una vez evidenciado el propósito de los electores de acudir á la elección, no es procedente, equitativo ni justo privarles de intervenir en la contienda electoral por medio de acuerdos, solo justificados cuando real y positivamente no exista ni se manifiesta deseo de concurrir á la lucha:

Considerando que si bien es cierto que á las Juntas Municipales del Censo corresponde la proclamación de candidatos y puede exigir á este efecto la prueba documental que á su juicio estime conveniente, concediendo ó negando á los recurrentes á la misma dicha condición de candidato, no lo es menos que no deben las referidas Juntas, procediendo en justicia al aplicar la Ley confundir actos tan fundamentalmente distintos como la proclamación de electos; más, si no se olvida que esta última impide de hecho la celebración de la elección:

Considerando que el párrafo 2.º del artículo 29 de la Ley electoral se ha inspirado en el recto propósito de evitar que, cuando no existe verdadera lucha en un distrito, deba celebrarse, no obstante, la elección, por el peligro de que no sintiéndose el Cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios, se ausente de la función electoral, dando lugar á simulaciones, ó á que, establecidas sanciones para el que no emite el voto, sean éstas aplicadas, siendo por tanto contrario en absoluto á tal propósito todo artificio que impida á los que en uso de su derecho quieran tomar parte en una elección exigir que ésta se realice;

Considerando que por las razones expuestas, allí donde aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con un gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la elección, que es el régimen normal de derecho, y solo convalidar la excepción cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, anular la proclamación de Concejales hecha en 5 de Noviembre de 1911 por la Junta Municipal del Censo en el Ayuntamiento de Llanera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1913. — Alba.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto y fiel cumplimiento de la Ley de descanso dominical de tres de Marzo de 1904 y Reglamento para la aplicación de la misma de 19 de Abril de 1905, esperando de su celo procederán al castigo de las infracciones, ordenando á los dependientes de su autoridad denuncien cuantas faltas se cometan, siendo inexorables con los que por negligencia ú otras causas no diesen cumplimiento á sus mandatos.

Oviedo, 10 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 2.605

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

2.º trimestre de 1913

CUENTA del segundo trimestre del año corriente de 1913 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de *ingresos* y *pagos* verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	37.775 86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	526.738 27
<b>CARGO.....</b>	<b>564.544 13</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	445.127 58
Existencia en mi poder par el trimestre que sigue.....	119.416 55

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestr. — Pesetas.
1 Rentas.....	»	2646 23	2646 23
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	71300 77	83797 81	155098 58
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Beneficencia.....	5464 61	75558 88	81022 99
7 Ingresos extraordinarios.....	3531 30	4441 24	7972 54
8 Arbitrios especiales.....	220047 26	308066 22	528113 48
9 Empréstitos.....	49920	51840	101760
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultados.....	154227 32	»	154227 32
12 Ampliación.....	»	»	»
13 Movt.º fondos ó suplementos.....	»	»	»
14 Reintegros.....	113 55	418 89	531 94
<b>CARGO.....</b>	<b>504604 81</b>	<b>526768 27</b>	<b>1081373 08</b>
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	33673 03	33305 78	71978 81
2 Servicios generales.....	11144 73	11430 56	22575 29
3 Obras obligatorias.....	44515 07	13992 24	58507 31
4 Cargas.....	107729 94	27856 88	135586 82
5 Instrucción pública.....	22114 07	22137 66	44251 73
6 Beneficencia.....	139165 70	248648 89	387814 59
7 Corrección pública.....	23457 56	7591 91	31049 47
8 Imprevistos.....	»	900	900
9 Nuevos establecimientos.....	160	»	160
10 Carreteras.....	56709 97	52890 36	109600 33
11 Obras diversas.....	4000	4135 25	8135 25
12 Otros gastos.....	24158 88	17238 05	41396 93
13 Resultados.....	»	»	»
14 Ampliación.....	»	»	»
15 Movt.º fondos ó suplementos.....	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»
<b>DATA.....</b>	<b>466828 95</b>	<b>445127 58</b>	<b>911956 53</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo á 11 de Julio de 1913.—El Depositario, Eugenio M. Riestra.

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Oviedo á 11 de Julio de 1913.—El Contador, Celestino G. Labrada.—  
Visto bueno.—El Presidente, Eduardo Serrano Brant

R. al núm. 2.603

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Grado

Á instancia del mozo Manuel Alvarez Alvarez, del reemplazo de 1911, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de su hermano José Alvarez Alvarez, el cual se embarcó en dirección á la Isla de Cuba.

A instancia del mozo Ramón Cabezas Rodriguez, del reemplazo de 1912, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de sus hermanos José y Constantino Cabezas Rodriguez, los cuales se embarcaron con dirección á la Isla de Cuba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años de los expresados ausentes, tenga á bien comunicarlo á esta Alcaldía.

Grado, 10 de Julio de 1913.—El Alcalde, Rafael R. San Pedro.

R. al núm. 2.595

### Alcaldía de Pesoz

D. José Alvarez Linera y Soto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Lastra Rodriguez, padre de José Lastra y Alvarez, mozo que ha de ser alistado en el próximo reemplazo de 1914, este Ayuntamiento instruyó expediente de ausencia é ignorado paradero á su hijo Antonio Lastra y Alvarez, el cual se ausentó para la República Argentina hace más de diez años, sin que se tenga noticia alguna de su actual existencia, siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes: estatura regular, cejas al pelo, ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, barba cerrada, edad veinticinco años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, rogando á las Autoridades civiles y militares, así como á cuantas personas tengan noticia del paradero actual, ó durante los diez últimos años del expresado Antonio Lastra y Alvarez, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Pesoz, Julio 9 de 1913 —José Linera y Soto.

R. al núm. 2.597

### Alcaldía de Carreño

Habiendo acordado este Ayuntamiento enajenar en pública subasta el solar sito en términos del Carbayo, arrabal de esta villa, y otro en la calle de La Vega, señalados con los números 19 y 21 en el Inventario, en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se anun-

cia al público que el expediente y condiciones á que ha de ajustarse la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días á los efectos de reclamación, y se advierte que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Candás, 10 de Julio de 1913.—  
El Alcalde, Agapito Busto.

R. al núm. 2.594

### Alcaldía de Salas

#### EDICTOS

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Ignacio Rodriguez Perez, que habrá de concurrir al reemplazo el próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de sus hermanos Félix y Enrique Rodriguez Dávila y Eduardo y Raimundo Rodriguez Perez, y á los efectos del art. 69 del Reglamento y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Félix y Enrique Rodriguez Dávila y Eduardo y Raimundo Rodriguez Perez se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Los repetidos Félix y Enrique Rodriguez Dávila y Eduardo y Raimundo Rodriguez Pérez, naturales los dos primeros de Méjico y los otros dos de Ardesaldo, hijos de Félix Rodriguez García y de Magdalena Dávila y Teresa Pérez, cuentan 40, 36, 30 y 28 años de edad respectivamente.

Salas, 9 de Julio de 1913.—El Alcalde, José García Florez.

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Federico García, que habrá de concurrir al reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Benigno García García, y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benigno García García se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Benigno García García es natural de Ablanedo (Espina), hijo de Tomás García Rodriguez y de María García García, y cuenta 24 años de edad.

Salas, á 9 de Julio de 1913.—El Alcalde, José García Florez.

R. al núm. 2.575

Alcaldía de Aller

26

## MATRICULA DE INDUSTRIAL FORMADA PARA EL AÑO DE 1913

D. Benigno Gonzalez Diaz, Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la Ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y declarando vigente por los artículos 1.º y 20 de las instrucciones dictadas para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, se instruyen por esta Alcaldía las oportunas diligencias para variar el expediente de ausencia Aniceto, hermano del mozo número diecinueve, del reemplazo de 1912, Vicente Castro Rodriguez, hijo de Ignacio y Matilde, vecinos de Caborana, cuyo individuo emigró á América hace más de diez años, resultando infructuosas las gestiones practicadas en años anteriores para averiguar su paradero.

En su consecuencia, se encarece y requiere á todas aquellas personas que puedan suministrar noticias del mismo, las faciliten en esta Alcaldía á la mayor brevedad.

Aller y Julio 6 de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2572

## Alcaldía de Cabrales

## EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado el acuerdo de instruir expediente de ausencia é ignorado paradero por más de diez años del mozo José Fernandez Borbolla, de Puertas, á instancia de su hermano Francisco, perteneciente al reemplazo de 1912.

A petición de Francisco Fernandez y Fernandez, de Sotres, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su hijo José, por más de diez años, á fin de que al procederse á la revisión de exceptuado del servicio militar de su otro hijo Isidoro, del reemplazo de 1913, poder justificar su cualidad de hijo único, en sentido legal.

Y á instancia del mozo Agapito Alvarez Diaz, que habrá de ser comprendido en el reemplazo de 1914, se instruye expediente justificativo de la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Vicente A. Diaz, natural de Arenas, así como el Agapito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto, rogando á cualquiera persona que tenga noticia del paradero de los expresados mozos, tenga á bien comunicarlo á esta Alcaldía por estar en ello interesada la justicia.

Cabrales, 7 de Julio de 1913.—El Alcalde en funciones, Narciso Alvarez.

R. al núm. 2586

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	TARIFA		TOTAL general de cuotas, recar- gos, etc.	
			Clase—Número		Pts.	Ots.
Castro Blanco, Julian	Venta de sombreros	Corrida	1.ª	8	384	20
Lopez Garcia, José	Id	Trinidad	Id		384	20
Alvarez, María	Tocino y jamón	Corrida	Id		384	20
Boibin Loulago, Adriano	Id	S. Bernardo	Id		384	20
Iglesias Martinez, José	Id	Jovellanos	Id		384	20
Rodriguez Garcia, José	Id	M. C. Valdés	Id		384	19
Nava Luero, Isidoro	Id	M. Valdés	Id		384	20
Uria Rodriguez, Bernardo	Id	S. Bernardo	Id		384	20
El mismo	Id	Uria	Id		384	20
El mismo	Id	Carmen	Id		384	20
Palacios Gonzalez, José	Id	Sta. Rosa	Id		384	20
Martinez Busto, Manuel	Id	Corrida	Id		384	19
Villaverde, Saturnino	Curtidos	Id	Id		384	19
Serrano Pastor, Ramon	Id	Trinidad	Id		384	20
Iturbe Zabaleta, Braulio	Loza	P. Alfonso XII	Id		384	20
Fernandez M. Banerto	Loza y cristal	S. Bernardo	Id		384	20
vergara, Salomé	Id	S. Antonio	Id		384	20
Fernandez Melendreras,	Id	Trinidad	Id		384	20
Gonzalez Arizaga, Eduardo	Id	Carmen	Id		384	20
G. Vela, Rafael	Id	Langreo	Id		384	20
Hijos de Rollán	Venta de bujías	C. Oviedo	Id		384	20
Serrano, Vicente	Venta de calzado	Corrida	1.ª	9	242	83
Camplert, Ignacio	Id	Jovellanos	Id		242	84
Alvarez Meana, Bautista	Sidra por mayor	S. Bernardo	Id		242	84
Alvarez Alvarez, Justo	Id	M. Guilhou	Id		242	83
Fernandez Heiras, Manuel	Id	Abtao	Id		242	83
Cifuentes Menendez, Corsino	Id	Comercio	Id		242	83
Noval Ornia, Ambio	Id	R. Gomez	Id		242	83
Sociedad Cooperativa Fabrica Aceros	Comestibles	Vicaría	Id		242	83
C. Bertranc, S. en C.	Azulejos y loza	M. Pola	Id		242	83
Sirgo, Consuelo, Viuda de Moris	Id	S. Bernardo	Id		242	83
Argüelles, Antonio	Id	P. Cubierta	Id		242	83
Meana, Felipe	Carnes frescas	M. Valdés	Id		242	83
Caicoya Garcia, Matias	Id	M. Sur	Id		242	83
Santos Garcia, María	Id	S. Antonio	Id		242	83
Reuelta Dural, Manuel	Id	M. Alvarez	Id		242	82
Bourgoin, Carlos	Id	Jovellanos	Id		242	82
Alvarez, Dolores	Id	S. Lorenzo	Id		242	82
Corujo Canal, Aurelia	Id	S. Bernardo	Id		242	82
García, Lamaso	Id	S. Antonio	Id		242	82
Gonzalez Menendez, Isabel	Id	Pi Margall	Id		242	82
Golunga Cuesta, Manuel	Id	M. Sur	Id		242	82
Nuño Prado, María	Id	Id	Id		242	82
Gonzalez Merino, Angel	Id	P. Alfonso XII	Id		242	82
Uria Rodriguez, Bernardo	Id	P. Constitución	Id		242	82
Viuda de Hipólito Fernandez	Harinas por menor	M. Valdés	Id		242	82
Pañeda Junquera, José	Id	Carmen	Id		242	82
Gonzalez Junquera, Alvaro	Id	C. Ceares	Id		242	82
Costales Gonzalez, Cecilia	Id	Horno	Id		242	82
Pañeda Blanco, Constantino	Id	C. Carbonera	Id		242	83
Minayo Perez, Alejandro	Id	Luanco	Id		242	83
Martinez, Antonio	Id	C. Villaviciosa	Id		242	83
Prendes Fernandez, Manuel	Id	L. Rivas	Id		242	83
Viuda de Baltasar Diaz Ceñal	Tejidos de cáñamo	S. Bernardo	Id		242	83
García Prendes, Juan	Id	P. Constitución	Id		242	83
Hevia Garcia, José	Id	S. Bernardo	Id		242	83
Noval, Benigno	Sal por menor	Instituto	Id		242	83
Balseiro, José Ramon	Tienda de comestibles	G. G. Jove	Id		242	83
Gonzalez Diaz, Benito	Id	Carmen	Id		242	83
Vallina Carneado, Manuel	Id	Begoña	Id		242	83
Amado, Carmen	Id	S. Bernardo	Id		242	83
Suardiaz Mata, Isidoro	Id	Ezcurdia	Id		242	83
Gutierrez, Nicanor	Id	Libertad	Id		242	83
Bárzana Castiello, Germán	Id	Dindurra	Id		242	83
Lavandera Garcia, Gerardo	Id	17 Agosto	Id		242	83
Suarez Rodriguez, Román	Id	Asturias	Id		242	83
Leon Martinez, José	Id	Ezcurdia	Id		242	83
Caso Rubiera, Angel	Id	S. Bernardo	Id		242	83
Mahámud, Marcelino	Id	M. C. Valdés	Id		242	83
Fernandez Gonzalez, Esteban	Id	Inerarity	Id		242	83
Gonzalez Gonzalez, José	Id	M. S. Esteban	Id		242	83
Suarez Rendueles, José	Id	M. C. Valdés	Id		242	82
San Miguel, Narciso	Id	Id	Id		242	82
Montes Mier, Francisco	Id	B. Suceso	Id		242	82
Cuesta Ibaseta, José	Id	Inerarity	Id		242	82
Suarez Fernandez, Constantino	Id	Langreo	Id		242	82
Payá Rincon, Francisco	Id	Capúa	Id		242	82
Abajo, Pablo	Id	P. Jovellanos	Id		242	82
Tuero Meana, José	Id	Ezcurdia	Id		242	82
García Camín, José	Id	P. Carmen	Id		242	82
Gutierrez Fernandez, Pedro	Id	Jovellanos	Id		242	82
Castro Prendes, Luciano	Id	Cabrales	Id		242	82
Rubiera Suarez, José	Id	S. Bernardo	Id		242	82
Alvarez Meana, Faustino	Id	C. Villaviciosa	Id		242	82
Martinez, Emilia	Id	M. C. Valdés	Id		242	82
Somonte de Isla, Lucila	Id	Ezcurdia	Id		242	82
Suarez Garcia, Teresa	Id	P. Duro	Id		242	82
Fernandez Gonzalez, Isidoro	Id	S. Bernardo	Id		242	82
Valdés Gonzalez, Eugenio	Id	Id	Id		242	84
Moran Garcia, Anselmo	Id	Libertad	Id		242	84
Prendes Garcia, José	Id	P. Marqués	Id		242	84
Perez Carrera, Benito	Id	Humedal	Id		242	84
Rodriguez Navia, Julio	Id	M. S. Esteban	Id		242	84
Borges, Teresa	Id	Jovellanos	Id		242	84
Diaz, Aurora	Id	Covadonga	Id		242	84
García Prendes, Laureano	Id	Langreo	Id		242	84
Sala Iglesias, Rafael	Id	P. 6 Agosto	Id		242	84
Alvarez Incógnito, Herminio	Id	Uria	Id		242	84
Lopez Rodriguez, Dolores	Id	Carmen	Id		242	83
García Vallina, Aurora	Id	S. Bernardo	Id		242	83
Fernandez Fernandez, Lagar	Id	C. Carbonera	Id		242	83
Gonzalez Prendes, Josefa	Id	M. C. Valdés	Id		242	82
Gonzalez Gonzalez, Matias	Id	A. Cifuentes	Id		242	82
Sanchez Suarez, Rogelia	Id	C. Costa	Id		242	82
Fernandez Menendez, Victor	Id	Id	Id		242	82
Liñero Viña, Ramon	Id	M. C. Valdés	Id		242	82
Rodriguez Garcia, Ramon	Id	Carmen	Id		242	82
Gonzalez Muñiz, Aurelio	Id	Capúa	Id		242	82
Junquera, Matilde	Id	C. Velasco	Id		242	82
Nava, Timoteo	Id	Acacia	Id		242	82
Gutierrez Sanchez, Salomé	Id	Covadonga	Id		242	82
Alvarez Valdés, Bernardo	Id	P. S. Miguel	Id		242	82
Rodriguez Garcia, Ramon	Id	S. Bernardo	Id		242	82
Gonzalez Solares, Carlota	Id	Vicaría	Id		242	82
Alvarez Perez, Antonio	Id	M. Valdés	Id		242	82
Cuevas Fernandez, Ignacio	Id	Carmen	Id		242	83
Lobo Ruene, Tomás	Id	S. Bernardo	Id		242	83
Rodriguez Garcia, Eduardo	Id	T. Innerarity	Id		242	83
Alvarez Sanchez, Rufino	Id	Moros	Id		242	83
Menendez Uria, José	Id	M. S. Esteban	Id		242	83
Fraga Vivas, José	Id	P. 6 Agosto	Id		242	83
Menendez Meana, Rosendo	Café en grano por menor	P. Duro	Id		242	82

(Continuará)

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 9 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Lluarca.—(Conclusión)

Número de la matricula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
2383	1880	No hay	..... Falsedad
2384	1880	Id.	..... Daños
2385	1880	Id.	..... Lesiones
2386	1880	Id.	..... Id.
2387	1880	José Fernandez Lobera	..... Hurto
2448	1856	Victoria de la Torre	..... Tentativa de hurro
2449	1859	Laureana Alvarez	..... Estafa
2450	1857	Tomás Fernandez Vidal	..... Hurto
2451	1867	Juan Fernandez y otros	..... Lesiones
2452	1868	Manuela Fernandez y otro	..... Desobediencia
2453	1873	No hay	..... Robo
2454	1876	José Garcia Fernandez	..... Lesiones
2455	1877	Domingo Menendez	..... Resistencia
2456	1877	Manuel Suarez Fernandez	..... Abusos
2457	1877	Manuel Suarez	..... Id.
2458	1878	Cecilio, Villamil	..... Sustracción
2459	1878	Francisco Gonzalez	..... Lesiones
2460	1873	Manuel Suarez Rochel	..... Amenazas
2461	1873	Francisco Gonzalez	..... Lesiones
2462	1878	Pedro Suarez y otro	..... Id.
2463	1879	Manuela Castro y otra	..... Sustracción
2464	1879	Francisco Parrondo y otros	..... Exp. moneda falsa
2465	1879	José Perez Fernandez	..... Abusos electorales
2466	1880	Carmen Fernandez Perez	..... Falso testimonio

Lo que por acuerdo de la Junta y á los efectos del artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1891, se publica en este periódico oficial, á fin de que los que hayan sido parte en los asuntos á que se hace referencia, ó sus herederos, puedan recurrir ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, si lo estiman oportuno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 21 de Mayo de 1913.—El Secretario de la Junta, Fernando Serrano.  
R. al núm. 2.185

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Grandas de Salime

D. Ricardo Sancio, Secretario del Tribunal municipal de Grandas de Salime.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó por el Tribunal y publicó por ante mí la siguiente

#### Sentencia:

En la villa de Grandas de Salime, el día siete de Julio de mil novecientos trece, el Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. Ramón Martínez Casariego, presidente, y D. Antonio Casariego y D. Juan Arango Benavides, adjuntos; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal, promovidas por D. Marcelino Rodríguez y Fernandez, vecino de esta villa, en representación de D. Manuel Lopez Villar y Niño, mayor de sesenta años, casado, propietario, vecino de Riodeporto, término municipal de Fonsagrada, contra D. Eufasio Villarmarzo y Soto, mayor de cuarenta años, casado, labrador, vecino de Pelou, en este término, sobre reclamación de doscientas setenta pesetas procedentes del precio de una vaca vendida al fiado; y

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Eufasio Villarmarzo á que inmediatamente de ser firme esta sentencia pague al demandante ó á su representante las doscientas setenta pesetas objeto de la recla-

mación, condenándole además al pago de las costas causadas y que se causaren. De no solicitar el demandante la notificación de esta sentencia en persona al demandado, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifíquese en estrados en la forma prescripta por los artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Martínez.—Antonio Casariego.—Juan Arango.

La sentencia inserta ha sido publicada el mismo día de su fecha.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á instancia del demandante, expido el presente en Grandas de Salime el día ocho de Julio de mil novecientos trece.—Ricardo Sancio.—V.º B.º.—Ramón Martínez.

R. al núm. 2.591

### Juzgado de Cangas de Onis

D. Francisco Martínez Elola, Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Onis y su término.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal municipal, por lesiones leves, contra José Gonzalez y Gonzalez, soltero, de treinta y un años, ajustador, natural y vecino de Oviedo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En Cangas de Onis, á cinco de Julio de mil novecientos trece, visto este juicio de faltas sobre lesiones, por el Tribunal municipal compuesto de D. Enrique Laria Diaz, Juez, y los adjuntos D. Manuel Soto Mestas y don Manuel Garcia Diaz, éste en sustitución del propietario D. Antonio Molledo, por enfermedad del mismo, entre partes, de la una el Sr. Fiscal suplente y D. Alfonso Rivera Sanchez, como denunciante, y como denunciado José Gonzalez y Gonzalez, cuyas circunstancias personales y domicilio de ambos consta en autos; y

#### Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos á José Gonzalez y Gonzalez, á la pena de treinta días de arresto menor, indemnización de tres pesetas con cincuenta céntimos al denunciante Alfonso Rivera, por cada uno de los once días que estuvo enfermo, y costas procesales; y notifíquese esta sentencia al acusado por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, inutilizándose el hacha ocupada, que se reclamará de la autoridad en cuyo poder se encuentre.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Laria.—Manuel Garcia.—Manuel Soto.

#### Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Francisco Martínez Elola.—Rubricado.

Dice lo mismo que el original á que me remito.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, con objeto de que sirva de notificación en forma al condenado rebelde José Gonzalez Gonzalez, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Cangas de Onis á cinco de Julio de mil novecientos trece.—Francisco Martínez Elola.—V.º B.º.—Enrique Laria.

R. al núm. 2.537

### Juzgado de Pravia

D. Rafael Losada Azpiázú, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio á instancia de don Constantino Martínez García, mayor de edad y vecino de Bayo, concejo de Grado, para inscribir á su nombre las fincas siguientes, sitas en dicho pueblo.

1.ª El prado y pomarada llamado de Junto al Molino, cerrado sobre sí, de dieciséis áreas, libre.

2.ª El prado titulado Campa de las Congostas, término del Paudal, en la Mortera de Sierra, de treinta y cuatro áreas, libre.

3.ª El pasto y castañedo llamado del Ablanin, de una hectárea y veinti cinco áreas, libre.

4.ª El prado denominado Campo de So el Pico, en la Mortera de Sierra, de quince áreas, libre.

5.ª El prado y pumarada llamado Las Traviesas, en términos de su nombre, de cincuenta y siete áreas; y

6.ª La tierra, pasto, prado, peñado y arbolado, titulado Llano, Valle de la

Noval y Niserinos, de una hectárea y cincuenta áreas, cerrada sobre sí.

Las dos últimas fincas se hallan afectas á la responsabilidad del pago de las pensiones de un foro constituido sobre el Molino de la Piñera, sito en Bayo, á favor hoy de la Marquesa de Casa-Valdés, como heredera de don Alvaro Armada, Marques de S. Esteban de Mar, con cuyo gravamen se inscribieron, y todas fueron adquiridas por el recurrente por compra á don Martín Gonzalez del Valle y Carbajal, en el año de mil ochocientos noventa y ocho, desde cuya fecha las posee en concepto de dueño, si bien figurán inscritas á nombre del vendedor.

En el expresado expediente por providencia de tres de Febrero último, se mandó dar traslado de la pretensión deducida al Ministerio fiscal, citar á los interesados de quienes proceden los bienes de cuyo dominio se trata y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á medio de edictos que se fijarán en la tablilla de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por tres veces, durante ciento ochenta días, admitiendo á todos las pruebas pertinentes que oírecan.

En su consecuencia y á los efectos acordados, expido el presente, tercero y último edicto, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, Julio cinco de mil novecientos trece.—Rafael Losada.—El Secretario, Dionisio Conde.

### Juzgado de Laviana

D. Antonio Bueres Escribano, Secretario del Juzgado municipal de Laviana.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En Pola de Laviana, á trece de Junio de mil novecientos trece, el Tribunal municipal de este término, constituido por el Sr. Juez D. Inocencio Arroyo y adjuntos de turno, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido á instancia del Sr. Fiscal municipal, contra Olegario Esmeraldo Rovira Acha, soltero, de veintidos años, natural de Bilbao, de ignorado paradero, bailador de flamenco, sobre hurto de un reloj á Vicente Suarez Iglesias.

#### Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos á Olegario Esmeraldo Rovira Acha, como autor de la falta de hurto de un reloj á Vicente Suarez Iglesias en la pena de veinte días de arresto menor y costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al Rovira Acha á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Para que conste y sirva de notificación de la anterior sentencia al Rovira Acha expido el presente para su publicación en este periódico oficial de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, en Pola de Laviana, á cuatro de Julio de mil novecientos trece.—Antonio Bueres.—V.º B.º, Inocencio Arroyo.

R. al núm. 2.579

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial